



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00282-00.

En la fecha, **19 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO HERRERA PELÁEZ**  
**DEMANDADOS: LUIS FERNANDO MURILLO MURILLO**  
**RADICADO: 1700140030102024-00282-00**

#### Auto interlocutorio No. 0500-2024

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la demanda pretende la efectividad de la garantía real, en donde se aprecia tanto en el libelo, en la escritura pública y en el certificado de tradición y libertad del inmueble que éste se encuentra ubicado en el municipio de VILLAMARÍA, CALDAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte prontamente que este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, toda vez que, en los términos del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, cuando se ejerciten derechos reales opera un fuero privativo de competencia determinado por el lugar de ubicación de los bienes afectados; y en ese orden de ideas, se remitirá por competencia el presente asunto al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS (REPARTO).

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la demanda ejecutiva promovida por **CÉSAR AUGUSTO HERRERA PELÁEZ**, en contra de **LUIS FERNANDO MURILLO MURILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente del presente proceso junto con sus anexos al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS (REPARTO).



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 066 el 22 de abril de 2024  
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4270d24b70f450bfb5a58b4e7ef0fbad6a6315647d66e5f48ec0c9142a10a4e**

Documento generado en 19/04/2024 11:40:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**